



HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN HCU-UEA-SO-VIII No. 0191-2025

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión ordinaria VIII del 27 de agosto de 2025.

CONSIDERANDO:

- Que,** la Universidad Estatal Amazónica es una Institución de Educación Superior Pública, creada por el Congreso Nacional mediante Ley N. 2002-85, promulgada en el registro oficial N.º 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada mediante ley 0, publicada en el Registro Oficial N.º 768 del 3 de junio de 2016, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;
- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;
- Que,** el artículo 226 de la Carta Magna, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;



Que, el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el *Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;*

Que, el artículo 352 de la Norma Suprema, dispone: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;*

Que, el inciso primero y cuarto del artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. (...)”;*

Que, el Art. 385 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que *“El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad:*

- 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos.*
- 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales.*
- 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir”;*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del*



cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;

Que, el Art. 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que son fines de la Educación Superior: *“a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; (...) f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal (...)”;*

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, dispone: *“Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integridad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. (...)”;*

Que, el literal f) del artículo 13 de la referida Ley, prevé: *“Funciones del Sistema de Educación Superior. - Son funciones del Sistema de Educación Superior: f) Garantizar el respeto a la autonomía universitaria responsable (...)”;*

Que, el Art. 17 de la LOES determina que *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...) Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;*

Que, los literales c), e) y f) del artículo 18 ibidem, establecen: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el*



presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público”;

Que, el Art. 160 de la LOES determina.- *Fines de las instituciones de educación superior.- Corresponde a las instituciones de educación superior producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.*

Que, el Art. 7 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, establece que la Universidad Estatal Amazónica, ejerce su derecho a la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, en función de lo establecido en el Artículo 355 de la Carta Suprema de la República del Ecuador;

Que, el Art. 8 de la norma Estatutaria de la U.E.A., estipula que los fines de la Universidad Estatal Amazónica, son los siguientes: *“(...) 3. Realizar investigación científica y técnica, orientada a solucionar los problemas de la sociedad ecuatoriana, tendiente a mejorar la productividad, la competitividad, el manejo sustentable de los recursos naturales y a satisfacer las necesidades básicas de la población (...)”;*

Que, el Art. 9 del Estatuto de la U.E.A determina señala que *“La autonomía de la Universidad Estatal Amazónica, garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, aplicando los principios de pertinencia y de Integralidad; el gobierno y gestión de sí misma, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y aplicación de los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte, con responsabilidad social y rendición de cuentas. (...)”;*



- Que,** el artículo 23 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, determina que: *“El Consejo Universitario, es el máximo órgano colegiado académico superior de la Universidad Estatal Amazónica, se rige por el principio de cogobierno; (...);”*
- Que,** en virtud de lo que dispone el Art. 26, numerales 33 y 41 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, le corresponde al Consejo Universitario, *“33. Resolver los casos no previstos en el presente Estatuto y que se consideren necesarios para la buena marcha de la Institución, siempre que no se opongan a la Ley; (...) 41. Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que le señalen las leyes, el Estatuto y los reglamentos”;*
- Que,** la Universidad Estatal Amazónica está ubicada Región Amazónica en la Provincia de Pastaza, Cantón Pastaza, que por su trayectoria se ha constituido en un referente en la Amazonía Ecuatoriana en el desarrollo local y regional; fue creada el 18 de octubre del 2002, mediante Ley de la República No. 2002-85 publicada en el registro oficial No. 686, con las carreras de Ingeniería Ambiental, Turismo, Agropecuaria, Agroindustrias y en el año 2014 se establece las Facultades de Ciencias de la Vida y Ciencias de la Tierra
- Que,** la UEA tiene como Misión: Generar ciencia y tecnología, formar profesionales e investigadores para satisfacer las necesidades del territorio, bajo los principios del desarrollo sostenible integral y equilibrado del ser humano de la Región Amazónica y el Ecuador, conservando sus conocimientos ancestrales y fomentando su cultura. Tiene como Visión: La Universidad Estatal Amazónica, será una comunidad académica científica de docencia con investigación, que impulse la investigación y promueva el desarrollo sostenible de la Amazonía de tal forma que sea revalorizada como elemento y recurso fundamental del Estado. Se ha insertado con sus saberes ancestrales, características y potencialidades en la economía para forjar la cultura y alcanzar la unidad nacional.
- Que,** la Universidad Estatal Amazónica cuenta con un Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI 2022-2026), el cual constituye un Modelo Educativo basado en la orientación teórico-filosófico que permita capitalizar fortalezas y neutralizar las debilidades detectadas en la gestión de procesos con el propósito de asegurar el funcionamiento eficiente, eficaz



y efectivo de sus actividades internas, orientadas a satisfacer los requerimientos de toda la comunidad universitaria y la sociedad, dentro de cada uno de los procesos y subprocesos ejecutados dentro de los cuatro ejes de desarrollo institucional: Docencia, Investigación, Vinculación y Gestión.

Que, se ha identificado una brecha formativa entre los rápidos avances de la biotecnología y la capacitación específica que reciben los docentes de Ciencias Naturales en el bachillerato (Roa-Acosta et al., 2008). Este problema resulta en una enseñanza que, a menudo, se limita a la teoría y no aprovecha el potencial de la biotecnología para desarrollar el pensamiento crítico, la resolución de problemas y la participación ciudadana informada.

Que, para que la enseñanza de la biotecnología sea verdaderamente transformadora, es fundamental que los educadores cuenten con estrategias didácticas actualizadas y recursos prácticos aplicables en su entorno (Maturana Correa & Mena Córdoba, 2023). La importancia de cerrar esta brecha radica en que la biotecnología es un área de la ciencia con profundas implicaciones sociales. Abordar en clase sus controversias socio-científicas, como el uso de organismos genéticamente modificados o las terapias génicas, permite a los estudiantes construir argumentos fundamentados y participar activamente en el debate público, una habilidad importante para la ciudadanía del siglo XXI (Occelli & Valeiras, 2019). Por lo tanto, una alfabetización en biotecnología que sea crítica y aplicada es indispensable en el currículo de Ciencias Naturales.

Que, con objetivo general de esta capacitación es: Capacitar a los docentes de Ciencias Naturales en el diseño y aplicación de estrategias didácticas efectivas para la enseñanza de la biotecnología, utilizando como herramientas de apoyo los fundamentos teóricos y la implementación de laboratorios prácticos de muy bajo costo.

Que, el punto de partida consiste en establecer una base conceptual sólida y relevante para el aula de bachillerato. Se realizarán sesiones teóricas interactivas para revisar los fundamentos de la biología molecular y la ingeniería genética. Crucialmente, esta fase conectará dichos conceptos con las estrategias pedagógicas que permiten su enseñanza efectiva,



enfocándose en cómo abordar temas científicos que generan controversia social para fomentar una ciudadanía informada y crítica (Occelli & Valeiras, 2019).

Que, el curso está dirigido a docentes del área de Ciencias Naturales (Biología, Química) que imparten clases en el nivel de Bachillerato General Unificado. Se justifica su pertinencia por la necesidad de actualizar las estrategias pedagógicas para abordar los contenidos de biología molecular y biotecnología del currículo nacional de manera práctica y crítica.

Que, la aprobación del curso requiere que el participante demuestre las competencias adquiridas a través de una evaluación continua, integral y diversificada:

ASPECTO A EVALUAR	PORCENTAJE
Asistencia y participación activa en debates y talleres	20%
Trabajo práctico (Ejecución de las 3 prácticas de laboratorio)	30%
Evaluación sincrónica (Desempeño en la simulación del debate guiado)	20%
Evaluación asincrónica (Entrega de la planificación de clase final)	30%
TOTAL	100%

Que, la trayectoria de la facilitadora Dra. Elizabeth Ramírez-Iglesias DOCENTE OCASIONAL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA es la siguiente: Doctora en Ciencias Ecológicas con una sólida trayectoria como docente e investigadora universitaria, especializada en la didáctica de las ciencias y la aplicación de estrategias pedagógicas innovadoras. Su perfil une la investigación científica en bioquímica y ecología con una probada experiencia en la formación de docentes y la enseñanza de biología y química a nivel de bachillerato, haciéndola la facilitadora idónea para este curso. Posee una destacada habilidad para conectar conceptos científicos complejos con aplicaciones prácticas y de bajo costo, orientadas a la transformación educativa. Publicaciones científicas en el área de ciencias y educación.



Que, al final del curso, los participantes fortalecerán sus competencias didácticas y serán capaces de: Diseñar planificaciones de clase coherentes y efectivas, articulando los objetivos del currículo nacional con estrategias activas como el Aprendizaje Basado en la Indagación y las actividades prácticas desarrolladas. Ejecutar con confianza un repertorio de tres prácticas de biotecnología de bajo costo (extracción de ADN, construcción y uso de una cámara de electroforesis), superando la barrera de los recursos para fomentar una enseñanza experimental auténtica en sus aulas. Moderar debates sobre temas socio-científicos, fomentando en sus estudiantes el pensamiento crítico y la argumentación basada en evidencias, habilidades fundamentales para su formación ciudadana integral.

Que, mediante Memorando Nro. UEA-INT-VINC-2025-0085-M de fecha 19 de agosto de 2025, suscrito por el Dr. Yoel Rodríguez Guerra Decano de Vinculación de la Universidad Estatal Amazónica manifiesta: *Reciba un saludo de quien suscribe la presente, me permito tramitar la solicitud enviada a través de correo institucional con fecha 06/06/2025 por Dra. Elizabeth Ramírez-Iglesias DOCENTE OCASIONAL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA, que en su parte pertinente manifiesta. (...) Estimado Dr. Reciba un cordial saludo, por medio de la presente solicito a su despacho los formatos de modelaje para comenzar el proceso de elaboración de propuestas de cursos de capacitación, a través de la Unidad de Estudios Continuos y darle cumplimiento al artículo 8 el Reglamento de Escalafón Docente, relacionado a IMPARTICIÓN DE CURSOS DE VINCULACIÓN en el cual se presentará una propuesta para que sea aprobado por el HCU en el PAO 2025-2025 (...) Al respecto y una vez revisado y analizada la propuesta del curso por Comisión Técnica de Vinculación “La Biotecnología va a la Escuela: Estrategias Didácticas para Docentes de Ciencias Naturales” y su Plataforma MOODLE, de la Docente, MSc. Dra. Elizabeth Ramírez-Iglesias, en cumplimiento del número de horas de Vinculación de los docentes de la UEA para el PAO 2024-2025, según Art. 8 de las Actividades de vinculación con la sociedad, literal c) Impartir cursos de educación continua, capacitación, actualización y certificación de competencias del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal de Educación Superior. Además del cumplimiento de la normativa vigente de la Unidad de Educación Continua de la UEA y en concordancia con los literales a) de los Artículos 41 y 48 del Reglamento*



de Régimen Académico Nacional, me permito informar que la propuesta de temas para el curso se ajusta a los requisitos establecidos en los formatos de capacitación y cuenta con una plataforma MOODLE creada y revisada. Las temáticas son coherentes con los lineamientos de Educación Continua de la UEA, y el curso consta de 40 horas, con fecha propuesta para su ejecución una vez que sea aprobada por el Honorable Consejo Universitario. El curso de Biotecnología se orienta a fortalecer la capacidad pedagógica de los docentes de Ciencias Naturales mediante la integración de enfoques teóricos y prácticos que faciliten la enseñanza de esta disciplina en contextos educativos diversos. Su objetivo central es capacitar a los participantes en el diseño y aplicación de estrategias didácticas innovadoras y efectivas que promuevan la comprensión de los procesos biotecnológicos y su relevancia en la vida cotidiana. Para ello, se plantea el uso de fundamentos conceptuales sólidos complementados con la implementación de laboratorios prácticos de muy bajo costo, lo que permite democratizar el acceso a experiencias experimentales sin que las limitaciones económicas sean un impedimento. De esta manera, se busca fomentar una enseñanza activa, contextualizada y sostenible que contribuya al desarrollo de competencias científicas en los estudiantes, incentivando la curiosidad, el pensamiento crítico y la valoración de la biotecnología como herramienta de transformación social y tecnológica. Solicito a su autoridad, de la manera más atenta, que se autorice el análisis de esta propuesta y en caso de ser favorable, se otorgue el aval académico a través del Honorable Consejo Universitario, así como la emisión de los certificados correspondientes una vez finalizados el curso, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 49 del Reglamento de Régimen Académico Nacional.

Que, el Dr., David Sancho Aguilera Rector de la Universidad Estatal Amazónica dispone al Mgs. Carlos Manosalvas Sánchez Secretario General de la UEA y Secretario de HCU incluya en los puntos del orden del día de la sesión ordinaria VIII del Honorable Consejo Universitario lo siguiente: *Conocimiento y de ser el caso conceder el Aval Académico para el Curso la Biotecnología va a la Escuela, solicitado por el Dr. Yoel Rodríguez Guerra Decano de Vinculación de la UEA mediante Memorando Nro. UEA-INT-VINC-2025-0085-M de fecha 19 de agosto de 2025.*

El Honorable Consejo Universitario en uso de sus atribuciones y facultades constitucionales, legales y estatutarias;



RESUELVE:

Artículo 1. – Conceder el Aval Académico para que se lleve a cabo el evento académico denominado la Biotecnología va a la Escuela, solicitado por el Dr. Yoel Rodríguez Guerra Decano de Vinculación de la UEA mediante Memorando Nro. UEA-INT-VINC-2025-0085-M de fecha 19 de agosto de 2025.

Artículo 2. – Conforme lo determina el Artículo 49 del Reglamento de Régimen Académico Nacional, concomitante con el Artículo 159 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Estatal Amazónica, autorizar al Decanato de Vinculación de la UEA emita los certificados pertinentes a los participantes una vez culminado el evento académico.

Artículo 3. – Disponer a la Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Universidad Estatal Amazónica, de ser el caso brinde el apoyo tecnológico requerido para el uso de las plataformas virtuales de esta Institución de Educación Superior, a fin de que se lleve a cabo dicho evento académico con total normalidad.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Notificar el contenido de la presente resolución al Decanato de Vinculación de la UEA y a la Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Universidad Estatal Amazónica para su conocimiento y fines pertinentes.

Segunda. - Notificar el contenido de la presente resolución a Rectorado, Vicerrectorados Académico y Administrativo, Procuraduría General y a los miembros del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, para su conocimiento y fines pertinentes.

Tercera. - Publicar la presente resolución en la página web de la Universidad Estatal Amazónica, para conocimiento de la comunidad universitaria.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los tres (03) días del mes de septiembre del año dos mil veinte y cinco (2025).



UEA
UNIVERSIDAD
ESTATAL AMAZÓNICA

Dr. M.V. David Sancho Aguilera PhD.
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
PRESIDENTE DE CONSEJO UNIVERSITARIO

Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez Mgs.
SECRETARIO GENERAL DE LA U.E.A.
SECRETARIO DE CONSEJO UNIVERSITARIO